REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0095
RADICADO Nº 2020-00239-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor WILMAN DE JESUS CASTAÑEDA ZUÑIGA contra las sociedades MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE JEANS S.A.S., representadas legalmente por los señores Luis Felipe Betancur González y Roberto Jairo Botero Restrepo, respectivamente, o quien haga sus veces, se allegaron escritos por las sociedades demandadas que pasan a resolverse previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegadas las respuestas a la demanda, así como los poderes otorgados por ambas demandadas al abogado titulado CARLOS EDUARDO ORTIZ V., portador de la T.P. No. 43.247 del C. S de la J., se ordena incorporar las mismas al expediente, teniéndose por notificadas por conducta concluyente las sociedades demandadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Reconocida la personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar incorporar las respuestas a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a las sociedades MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE JEANS S.A.S., representadas legalmente por los señores Luis Felipe Betancur González y Roberto Jairo Botero Restrepo, respectivamente, o quien haga sus veces.

TERCERO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por las sociedades demandadas, se le reconoce personería al abogado titulado CARLOS EDUARDO ORTIZ V., portador de la T.P. No. 43.247 del C. S de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 030 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____